

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Frontino- Antioquia, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**
Demandante: **ANA MILENA CAÑAS ARIAS.**
Demandado: **GLEN FABER ARANGO ORTIZ**
Niño: **MATHIAS ARANGO CAÑAS**
Decisión: **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**
Radicado: **05 284 3184 001 2022 00056 00**

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 108

Por intermedio de apoderada judicial, la señora **ANA MILENA CAÑAS ARIAS**, en representación y beneficio de su hijo menor **MATHIAS ARANGO CAÑAS** presentó demanda Ejecutiva por Alimentos en contra del señor **GLEN FABER ARANGO ORTIZ**, solicitando se libre mandamiento de pago en contra del antes mencionado, por la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M.L. (\$7.329.940)**, correspondientes a las cuotas alimentarias en dinero y vestido causadas y no canceladas desde el mes de diciembre de 2021 hasta la fecha y por las que se causen durante el trámite del proceso, más el pago de los intereses legales moratorios desde el mes de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la suma de dinero.

A la demanda la ejecutante acompañó copia del acta de audiencia de conciliación realizada ante el "CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION de la Corporación para la Educación Social – Cores sede Itagüí, Antioquia de fecha 14 de diciembre de 2017, Audiencia en la cual el señor **GLEN FABER ARANGO ORTIZ** se comprometió a pagar como cuota alimentaria en favor de su hijo **MATHIAS ARANGO CAÑAS**, la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000) mensuales, la cual se consignará a partir del 20 de cada mes, en la cuenta de ahorros N° 55172331822 de Bancolombia.

Se comprometió igualmente a aportar el 50% del valor de la matrícula de jardín, primaria, bachillerato o universidad, el 50% del valor del uniforme de educación física y de gala, el 50% del valor de los útiles y textos escolares; igualmente a darle cinco (5) mudas completa de ropa de buena calidad, al año, por valor de quinientos mil pesos ML.(\$500.000), cada una, las cuales serán entregadas a la madre del menor de la siguiente manera: dos (2) atuendos el 30 de junio, un (1) atuendo el 30 de octubre y dos (2) atuendos el 20 de diciembre de cada año. La cuota alimentaria y el valor de la ropa serán incrementados anualmente, en el mismo porcentaje que el Gobierno Nacional incremente el salario mínimo legal.

Acta de conciliación que contiene la obligación que a la luz del art. 422 del C. de G. del Proceso, presta mérito ejecutivo; observándose que se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, dado el incumplimiento del obligado.

A la presente demanda se le impartirá el trámite de única instancia bajo las reglas del proceso ejecutivo de única instancia que consagra el Código General del Proceso de conformidad con los artículos 21 numeral 7° y 422 y siguientes.

En aplicación al art. 129, inciso 8° de la ley 1098/2006 y para los efectos del Art. 6° de la Ley 311/96, se ordenará dar aviso al Departamento Administrativo de Seguridad y/o a quien haga sus veces, para impedirle al señor del **GLEN FABER ARANGO ORTIZ** la salida del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaría y para que sea incluido su nombre y documento de identidad en el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM),

así como también se ordenará el reporte del mismo a las centrales de riesgo.

RESUELVE

PRIMERO: Adelántese por el trámite ejecutivo el presente proceso Ejecutivo por Alimentos que consagra el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la señora **ANA MILENA CAÑAS ARIAS** y en contra del señor **GLEN FABER ARANGO ORTIZ** por la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M.L. (\$7.329.940)**, correspondientes a las cuotas alimentarias en dinero y vestido causadas y no canceladas desde el mes de diciembre de 2021 hasta la fecha y por las que se causen durante el trámite del proceso, más el pago de los intereses legales moratorios desde el mes de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la suma de dinero.

TERCERO: Dese aviso al Departamento Administrativo de Seguridad y/o a quien haga sus veces, a fin de que le impidan al señor **GLEN FABER ARANGO ORTIZ** la salida del país, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y su nombre y documento de identidad será incluido en el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM).

CUARTO: Se ordena el reporte del señor **GLEN FABER ARANGO ORTIZ** a las centrales de riesgo.

QUINTO: Notificar personalmente el contenido de este auto al demandado en forma indicada en los Arts. 290 Y 291 del Código General del Proceso; advirtiéndole que debe cancelar la obligación en el término de cinco (5) días, conforme al art. 431 inciso 2º del mismo estatuto procesal. Disponiendo de un término de diez (10) días, los cuales correrán a partir del día siguiente en que se surta la notificación personal del presente auto para proponer excepciones de mérito, conforme al art. 442 del C. General del Proceso.

SEXTO: Reconocer personería a la abogada **DIANA PATRICIA MORALES LOPEZ** portadora de la T.P. No. 124.163 del C.S. de la J, para que represente a la demandante en los términos y conforme a las facultades otorgados en el poder que se allega con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ISNELDA RANGEL VELASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Isnelda Del Socorro Rangel Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Frontino - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b32ed788a8f37674cb1b4d89cde31aeb1af252f6ada37267f762db6b3c4045**

Documento generado en 30/08/2022 08:29:32 PM

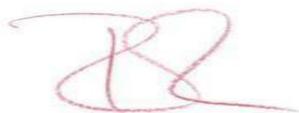
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS
ELECTRONICOS

No **0 67**

FIJADO HOY EN LA PLATAFORMA DIGITAL DEL
JUZGADO
PROMISCOU DE FAMILIA DE FRONTINO ANTIOQUIA,
EL DÍA 31 DE AGOSTO AÑO 2022



A LAS 8:00 A.M.

ROBERT LEON CARO MARIN
Secretario